



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 237/2025 TAD

En Madrid, a 23 de octubre de 2025, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado, con solicitud de medidas cautelarísimas, por el XXX inactividad de la Real Federación Española de Voleibol (RFEVB) en relación con la firma y tramitación del Certificado de Transferencia Internacional (ITC) de la jugadora D.^a XXX (XXX)

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. El día 23 de octubre de 2025 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso formulado, con solicitud de medidas cautelarísimas, por el CLUB XXX inactividad de la Real Federación Española de Voleibol (RFEVB) en relación con la firma y tramitación del Certificado de Transferencia Internacional (ITC) de la jugadora D.^a XXX (FIVB XXX).

En concreto, el suplico del recurso dispone expresamente:

“Que tenga por presentado este recurso ante el TAD contra la inactividad de la RFEVB en la tramitación del ITC de D.^a XXX admitiéndolo a trámite.

Que se acuerde, con carácter cautelarísimo y urgente, la autorización provisional de la jugadora para competir con XXX, ordenando a la RFEVB la firma inmediata del ITC en el sistema VIS.

Que se declare la obligación de la RFEVB de ejecutar la decisión de la FIVB y permitir la inscripción de la jugadora, sin que pueda invocar el límite interno de tres ITC como impedimento.

Que, en su momento, se estime el recurso en su integridad.”.

Correo electrónico:
tad@csd.gob.es



MARTIN FIERRO, 5.
28040 MADRID
TEL: 915 890 581
TEL: 915 890 584

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia

La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta que, la competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto el artículo 120 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y su Disposición Transitoria Tercera, en concordancia con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y, por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas.

El referido artículo 1.1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte las concreta así:

- “a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia.*
- b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del presidente del Consejo Superior de Deportes o de*



su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas”.

En el presente asunto, y según consta del escrito recurso, versa sobre la inactividad de la Federación correspondiente en la tramitación de licencias, competiciones y derechos de los deportistas.

En consecuencia, no siendo objeto del recurso ningún acto administrativo que ponga fin a la vía administrativa de naturaleza sanciona procede inadmitir el presente recurso ex. art. 116.a) de la LPAC.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

INADMITIR el recurso formulado por el CLUB XXX inactividad de la Real Federación Española de Voleibol (RFEVB) en relación con la firma y tramitación del Certificado de Transferencia Internacional (ITC) de la jugadora D.^a XXX (FIVB nº XXX).

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



